



Informe de situación del sector de la construcción del Principado de Asturias (AÑO 2015)

DEMANDAS Y PETICIONES DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, DIRIGIDAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ANTE LAS SITUACIONES DE ILEGALIDAD, FRAUDE, COMPETENCIA DESLEAL Y ECONOMÍA SUMERGIDA EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Incorporación de cláusulas sociales en los contratos de obras del sector público del Principado de Asturias

PROPUESTAS QUE FORMULAN LOS AGENTES SOCIALES DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, EN EL SENO DE LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

flc

FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

PRIMER ENTE PARITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN EN ESPAÑA



INFORME DE SITUACIÓN DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (AÑO 2015)

INTRODUCCIÓN	5
1 DEMANDAS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	9
2 PETICIONES DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	13
3 INFORME DE SITUACIÓN DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (AÑO 2015)	17
3A CASUÍSTICA DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y DE EFICIENCIA EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	19
1. Planteamiento	19
2. Problemática	22
2.1. Desaparición del tejido productivo local en favor de empresas foráneas	22
2.2. Destrucción de empleo	24
2.3. Retrasos en la ejecución de las obras	25
2.4. Incorrecta ejecución de las obras	25
2.5. Adjudicaciones a empresas públicas	25
3B CASUÍSTICA DE NATURALEZA SOCIO-LABORAL OBSERVADA EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	27
1. Advertencia previa	27
2. Incidencias detectadas en el seguimiento de las obras de construcción .	27
2.1. Economía sumergida	32
2.2. Encuadramientos irregulares a convenios colectivos	32
2.3. Abuso de la subcontratación de trabajadores autónomos, generalmente irregulares	32
2.4. Otros incumplimientos de la Ley de Subcontratación	33
3. Propuestas de medidas preventivas y de seguimiento de las obras de construcción para la lucha contra el fraude y la competencia desleal, y en defensa de la articulación de las relaciones laborales en el sector de la construcción	34
3.1. De carácter general	34
3.2. Con relación a la economía sumergida	34
3.3. Con relación a los encuadramientos irregulares a convenios colectivos	35
3.4. Con relación al abuso de la subcontratación de trabajadores autónomos	35
3.5. Con relación a otros incumplimientos de la Ley de Subcontratación	35

INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS CONTRATOS DE OBRAS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

INTRODUCCIÓN	39
ALCANCE DEL PRESENTE DOCUMENTO	39
MARCO LEGAL DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS	40
ESPECIAL REFERENCIA A LOS CONTRATOS DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	41
APTITUD PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO: ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA SOCIOLABORAL	41
OFERTAS DESPROPORCIONADAS O ANORMALES	41
VALORACIÓN DEL ESFUERZO INVERSOR DE LAS EMPRESAS EN ACTIVIDADES SOCIOLABORALES DE INTERÉS	42
CLÁUSULAS RELATIVAS A LA SUBCONTRATACIÓN	42
CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	43
CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE CARÁCTER SOCIAL	43

INTRODUCCIÓN

Los agentes sociales de la construcción del Principado de Asturias, la asociación patronal CAC-ASPROCON y las organizaciones sindicales CC.OO. CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE ASTURIAS Y MCA-UGT ASTURIAS, vienen denunciando el progresivo deterioro del sector, puesto de manifiesto en las numerosas prácticas ilegales, fraudulentas, de competencia desleal y de economía sumergida que los Delegados Regionales de Prevención detectan en sus visitas a las obras. La gravedad de la situación es tal que pone en riesgo la estabilidad del propio sector y de sus empresas, precisamente en una coyuntura general desfavorable que exige el apuntalamiento de nuestras estructuras productivas. En todo caso, se corre el peligro de destrozar el esfuerzo ejemplar de articulación sociolaboral desplegado por los agentes sociales, los trabajadores y las empresas a lo largo de treinta años de trabajo en común, tarea que ha sido reconocida como muy importante no solo en España sino en instancias de la Unión Europea y de otros países de África y de América Latina. El documento adjunto, titulado "*Informe de situación del sector de la construcción del Principado de Asturias (2015)*", analiza y documenta con mayor detalle las principales anomalías observadas, al tiempo que detalla algunas propuestas de actuación, partiendo del inventario de demandas y peticiones que aquí se relaciona.

Las Administraciones públicas tienen buena parte de la responsabilidad del problema, en la medida en la que, por un lado, han relajado la vigilancia y el control en la aplicación de determinadas normas y, por otro, no han querido activar los márgenes de acción propia que la legislación básica en la materia invita a desarrollar en cada caso.

Lo cierto es que las Administraciones públicas pueden y deben actuar en dos frentes:

- en cuanto agentes que dictan normas y velan por su cumplimiento, incoando, en su caso, los pertinentes expedientes sancionadores; y,
- en cuanto cliente del sector.

En ambas líneas, la legislación básica:

- obliga a determinadas actuaciones; y, además,
- otorga determinadas posibilidades de actuación que deben orientarse a atacar de raíz las prácticas más perniciosas.

El presente escrito pretende realizar un inventario esquemático de esas obligaciones y posibilidades de actuación. Para ello, parte del documento propio titulado "*Informe de situación de la construcción en Asturias (2015)*", articulando sus propuestas en dos grupos: uno, de demandas, partiendo del hecho de que la normativa aplicable ha de ser cumplida sin excusas, siendo el incumplimiento susceptible de denuncia y de sanción; otro, de peticiones, como una invitación a explorar la potencialidad de las leyes de forma práctica y plena.

1

DEMANDAS

**DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

El sector de la construcción del Principado de Asturias demanda a las Administraciones públicas y demás organismos y entidades del sector público el cumplimiento estricto e inmediato de:

- ➔ La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, con el fin de que las Administraciones públicas publiquen en sus páginas web tanto las adjudicaciones de todos sus contratos, como la concesión de licencias de obras y otros actos administrativos de similar naturaleza, en cuanto expedientes sometidos a información pública. Esta obligación está aplazada al día 10 de diciembre de 2015 en lo que respecta a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.
- ➔ La obligación de cumplir con los límites de subcontratación en las obras públicas, tanto los derivados del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) como de la Ley de Subcontratación (LS), controlándola mediante una herramienta contable y presupuestaria adecuada.
- ➔ La aplicación efectiva de sanciones a las empresas incumplidoras.
- ➔ Las obligaciones laborales, sociales y fiscales por parte de todas las empresas ubicadas en obras de promoción pública, acreditándolo tanto al inicio de la obra como durante su ejecución.
- ➔ La obligación de que las empresas contratistas y subcontratistas se encuentren inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), con registros actualizados que deberán ser contrastados por la autoridad responsable del mismo.
- ➔ La obligación de que las contratistas principales dispongan en obra el documento de apertura de centro de trabajo, debidamente cumplimentado, con la previsión real del número de trabajadores que intervendrán en la misma.
- ➔ La obligación de que los contratistas principales dispongan en obra del Libro de Subcontratación, al día, debidamente legalizado y cumplimentado.
- ➔ La obligación de que las empresas dispongan de al menos un 30 % de plantilla fija.
- ➔ La obligación de que las empresas dispongan de una organización productiva propia adecuada al volumen y naturaleza de la obra. El Plan de Seguridad y Salud debe definir correctamente este aspecto de la ejecución. El cumplimiento de dicha obligación debería ser justificado mediante la correspondiente memoria.
- ➔ La obligación de que, por parte de la Dirección Facultativa en obra y del respectivo órgano de contratación, se realice una correcta fiscalización de la ejecución de la obra, de forma que ésta se ajuste estrictamente al proyecto, sin perjuicio de las alteraciones y variaciones admitidas por el TRLCSPP.

- ➔ La obligación de que las Direcciones Facultativas y los Coordinadores de Seguridad y Salud realicen un seguimiento real y efectivo de los aspectos relativos, entre otros, al ámbito sociolaboral y de prevención de riesgos laborales.
- ➔ La obligación de que las empresas acrediten que se encuentran correctamente encuadradas en el convenio colectivo de aplicación en cada caso.
- ➔ La obligación de que las empresas acrediten que abonan a sus trabajadores los sueldos, salarios y complementos que correspondan con arreglo al convenio colectivo de aplicación.
- ➔ La obligación de que los trabajadores en obra se encuentren debidamente formados en materia de salud y seguridad laboral con arreglo al convenio colectivo de trabajo en el que se encuentren encuadrados.

2

PETICIONES

**DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

El sector de la construcción del Principado de Asturias solicita a las Administraciones públicas y demás organismos y entidades del sector público, en función de sus competencias y atribuciones, que se adopten las medidas pertinentes para:

- ➔ Impedir, en las licitaciones públicas, adjudicaciones con bajas de imposible cumplimiento, incorporando a los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) penalizaciones efectivas por incumplimientos de precios, de plazos y de prácticas abusivas o relajantes de la legislación administrativa, laboral y de prevención de riesgos laborales. Especialmente, se considerará que una oferta incorpora valores anormales o desproporcionados cuando el precio ofertado sea inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral aplicable.
- ➔ Impedir o, al menos, dificultar la práctica, que viene siendo habitual, de devaluar los costes laborales mediante la contratación de trabajadores falsos autónomos, incluyendo en los PCAP la consideración de estos últimos como una partida de coste mínimo igual al de un trabajador por cuenta ajena (salarios, seguridad social, aportaciones obligatorias de convenio colectivo en su caso), incrementado en un porcentaje no inferior al 19 %.
- ➔ Implantar el Libro Electrónico de Subcontratación, al menos en las obras de promoción pública.
- ➔ Generalizar la figura del Responsable del Contrato, con atribuciones en materia de seguimiento y control de la subcontratación.
- ➔ Incorporar en los procedimientos de licitación, como criterio de valoración, la sostenibilidad y protección ambiental, ponderando adecuadamente la huella ecológica, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, etc.
- ➔ Incorporar en los procedimientos de licitación, como criterio de valoración de las ofertas, el esfuerzo económico realizado por las empresas en materia de formación profesional y asistencia sociolaboral a favor de los trabajadores del sector.
- ➔ Como condición especial de ejecución, imponer que el contratista garantice que tanto él como las empresas subcontratistas disponen de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad y ejercer directamente la dirección de los trabajos, así como acreditar que su personal dispone de la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales.
- ➔ Igualmente como condición especial de ejecución, imponer que las obras cuenten en lugar visible con carteles informativos que recojan de forma completa, al menos: la identificación de los agentes intervinientes (promotor, contratista principal, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud), porcentaje de subcontratación máximo autorizado, fecha de inicio y de final (previstas) y datos de la licencia.

- ➔ En particular, como condición especial de ejecución en materia de calidad de empleo y de derechos laborales básicos, definir el convenio colectivo de trabajo, de ámbito sectorial más inferior, de aplicación por parte de la empresa contratista, atendiendo a la naturaleza de la obra, con el fin de determinar de forma clara la normativa aplicable en materia de derechos laborales básicos y de salud y seguridad laboral, particularmente por lo que se refiere a la formación preventiva exigible a los trabajadores. La empresa adjudicataria deberá acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales. Igualmente, garantizará a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato la aplicación estricta de las condiciones laborales que establezca el convenio laboral que les resulta de aplicación.
- ➔ Imponer la obligación del contratista principal de exigir y certificar el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que subcontrate, atendiendo a la naturaleza de la unidad de obra subcontratada.
- ➔ Implantar medidas tendentes a garantizar que los trabajadores desplazados por razón de ejecución de las obras realizan jornadas ajustadas a las normas y viven en condiciones dignas.
- ➔ En determinados supuestos, establecer condiciones especiales de ejecución en materia de Estrategia Coordinada para el Empleo, formación en el lugar de trabajo, atención a desempleados y programas de empleo protegido.
- ➔ Establecer como causa específica de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones previstas en relación con la prevención de riesgos laborales y la subcontratación.

3

INFORME

**DE SITUACIÓN DEL SECTOR
DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS (AÑO 2015)**

3A CASUÍSTICA DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y DE EFICIENCIA EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

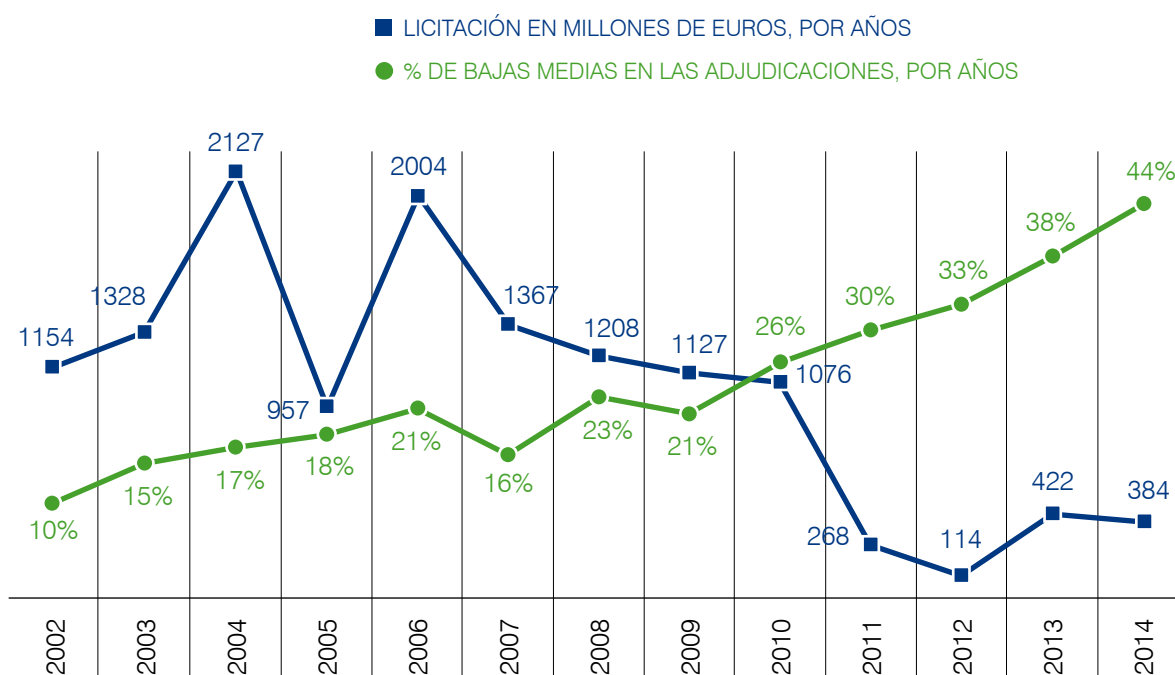
1. Planteamiento

En los últimos años, hemos venido denunciando los riesgos de una práctica que a día de hoy ya es norma general en las contrataciones realizadas por el Gobierno del Principado de Asturias y no pocos ayuntamientos: la utilización de sistemas de licitación que únicamente tienen en cuenta el precio.

Tal circunstancia, unida al hecho de una escasísima actividad que se deriva de volúmenes de licitación desconocidos hasta la fecha, por lo exiguos, trae como consecuencia que las obras se adjudiquen a precios anormalmente bajos y totalmente fuera de mercado.

Los cuadros que siguen reflejan gráficamente lo hasta ahora comentado, es decir: la insuficiente inversión en obra pública, el abuso del sistema de subasta por parte de la Administración del Principado y como ambas circunstancias generan precios mucho más bajos que los del resto del territorio nacional.

Licitación en Asturias. Todas las Administraciones
TOTAL LICITADO POR AÑOS

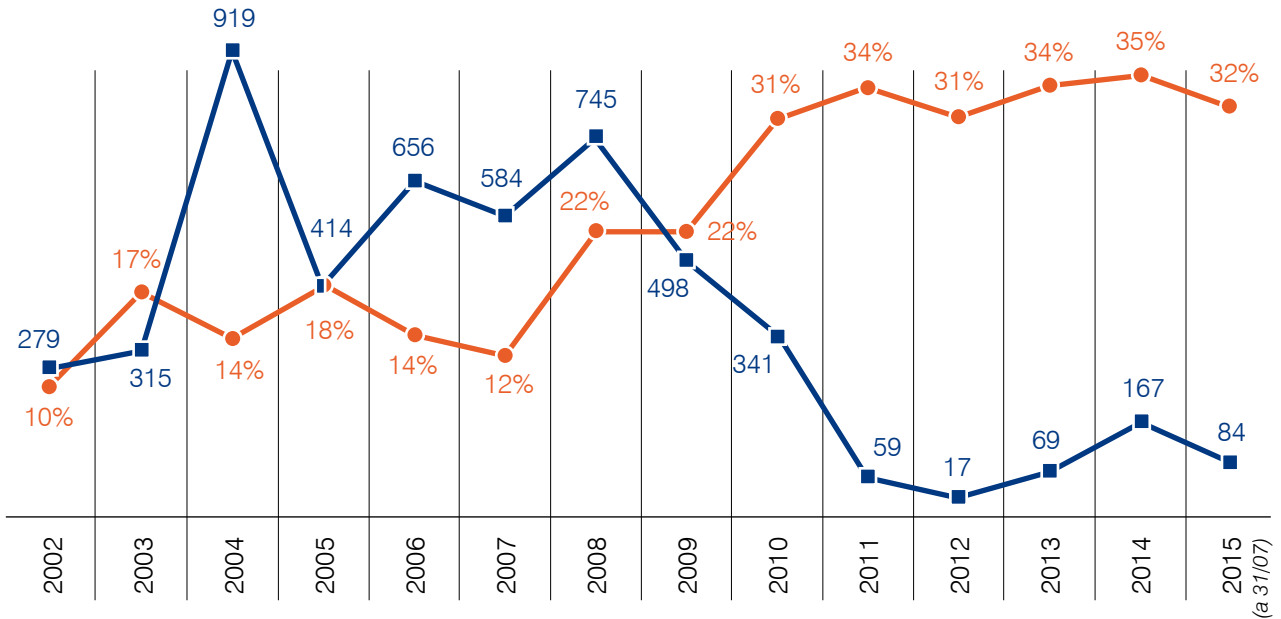


FUENTE: CAC-ASPROCON

Licitación de la Administración del Principado de Asturias

■ LICITACIÓN EN MILLONES DE EUROS, POR AÑOS

● % DE BAJAS MEDIAS EN LAS ADJUDICACIONES, POR AÑOS



FUENTE: CAC-ASPROCON

ACUERDO PARA EL EMPLEO Y EL PROGRESO DE ASTURIAS (AEPA 2013-2015) EJECUCIÓN DE LA LICITACIÓN EN EL PERIODO 2013 - 31/07/2015

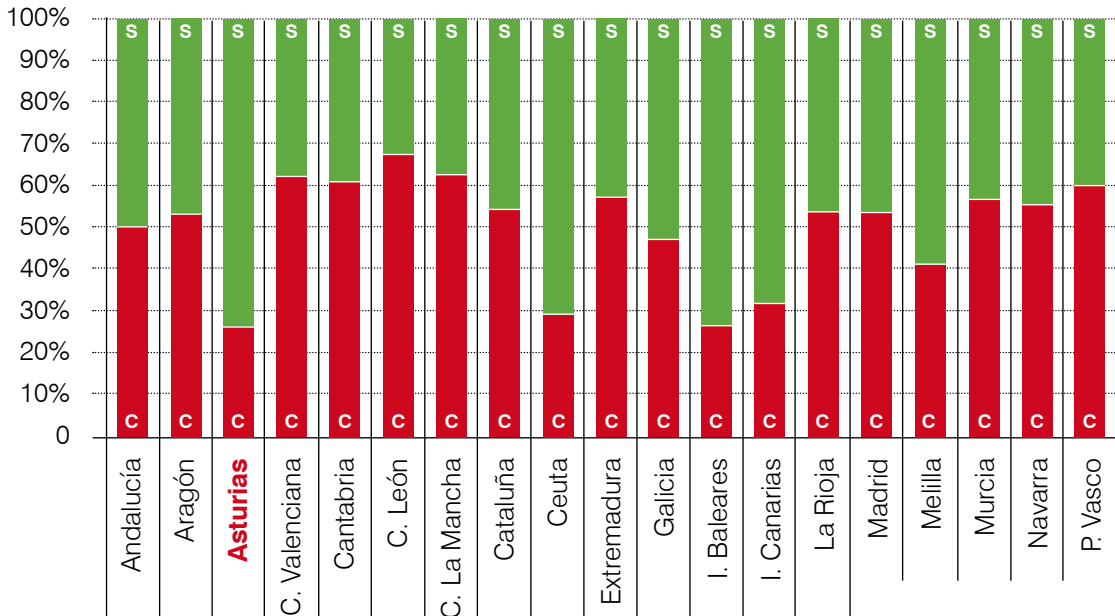
AÑO/SITUACIÓN		ANUAL	70% 1º Semestre	30% 2º Semestre	Pendiente adjudicar
2013	compromiso	219 millones	153 millones	66 millones	0 millones
	licitado	156 millones	132 millones	24 millones	10 millones
	Incumplimiento	-63 millones	-21 millones	-42 millones	-10 millones
2014	compromiso	242 millones	169 millones	73 millones	0 millones
	licitado	175 millones	63 millones	112 millones	31 millones
	Incumplimiento	-67 millones	-106 millones	+39 millones	-31 millones
2015 A 31/07	compromiso	370 millones	259 millones	111 millones	0 millones
	licitado	81 millones	81 millones	0 millones	24 millones
	Incumplimiento	-289 millones	-179 millones	-111 millones	-24 millones
TOTALES	compromiso	831 millones	581 millones	250 millones	
	licitado	412 millones	276 millones	136 millones	
	Incumplimiento	-419 millones	-305 millones	-114 millones	

FUENTE: CAC-ASPROCON

Sistemas de licitación por Comunidades Autónomas

DISTRIBUCIÓN POR CC.AA. DEL NÚMERO TOTAL DE OBRAS LICITADAS SEGÚN SISTEMA DE LICITACIÓN. AÑO 2014

■ CONCURSO ■ SUBASTA / NEGOCIADOS

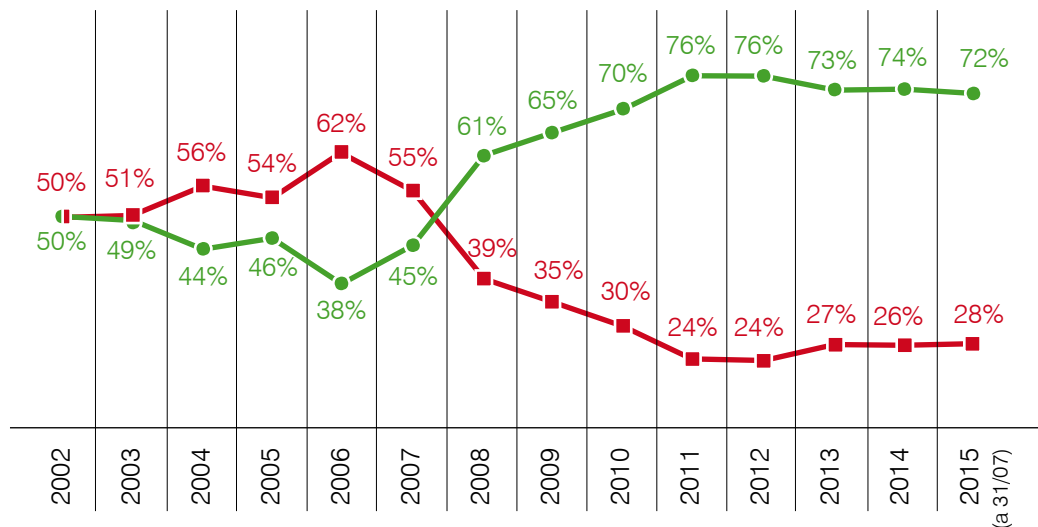


FUENTE: CAC-ASPROCON

Distribución del número de obras licitadas por sistema de licitación y año

TODAS LAS ADMINISTRACIONES (ASTURIAS)
NO SE INCLUYEN CONTRATOS MENORES

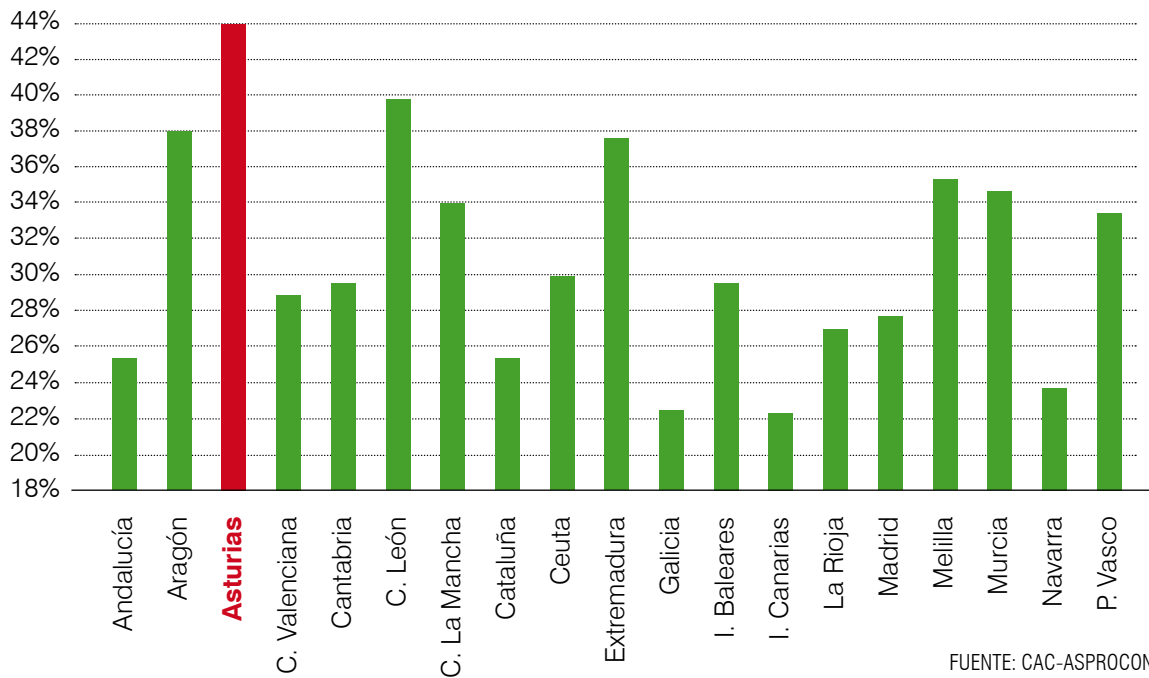
■ CONCURSO ● SUBASTA / NEGOCIADOS



FUENTE: CAC-ASPROCON

Bajas medias en las adjudicaciones por Comunidades Autónomas

BAJA MEDIA EN LAS ADJUDICACIONES DE OBRAS LICITADAS EN EL AÑO 2014
NO SE INCLUYEN CONTRATOS MENORES NI NEGOCIADOS



2. Problemática

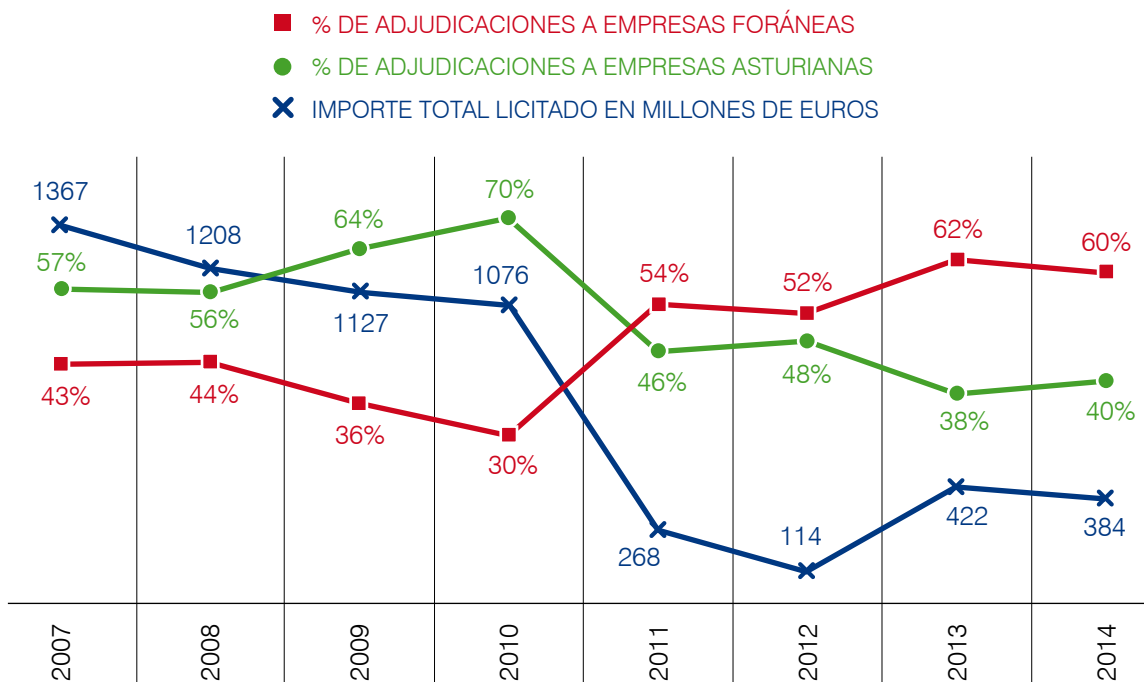
Probablemente, quien analice esta situación tenga la tentación de pensar que la contratación de obras a precios anormalmente bajos no solo es un problema, sino que resulta beneficiosa para el interés general, en la medida que supone un importante ahorro para las arcas públicas; nada más lejos de la realidad. Lo cierto, es que esta situación está generando innumerables problemas no solo para empresas y trabajadores de un sector que está al borde de la liquidación, sino también para las propias administraciones contratantes.

2.1. Desaparición del tejido productivo local en favor de empresas foráneas

Dado que los costes laborales del sector de la construcción en una gran parte de España son inferiores a los del sector en Asturias, y en gran parte debido a las cotizaciones a la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, supone que aquellas empresas que deciden competir desde el respeto a la legalidad quedan sistemáticamente fuera de las adjudicaciones al no poder alcanzar las bajas con las que habitualmente se contrata, lo que en muchas ocasiones termina con su desaparición por falta de cartera y déficit de liquidez. Si, por el contrario, deciden entrar en la guerra de precios que se está produciendo, el efecto termina siendo el mismo por la acumulación de pérdidas que afectan a sus balances. La consecuencia, en definitiva, es la entrada de empresas de fuera de Asturias y la destrucción del tejido empresarial asturiano junto con el empleo que genera.

Adjudicaciones en Asturias por domicilio fiscal de la empresa

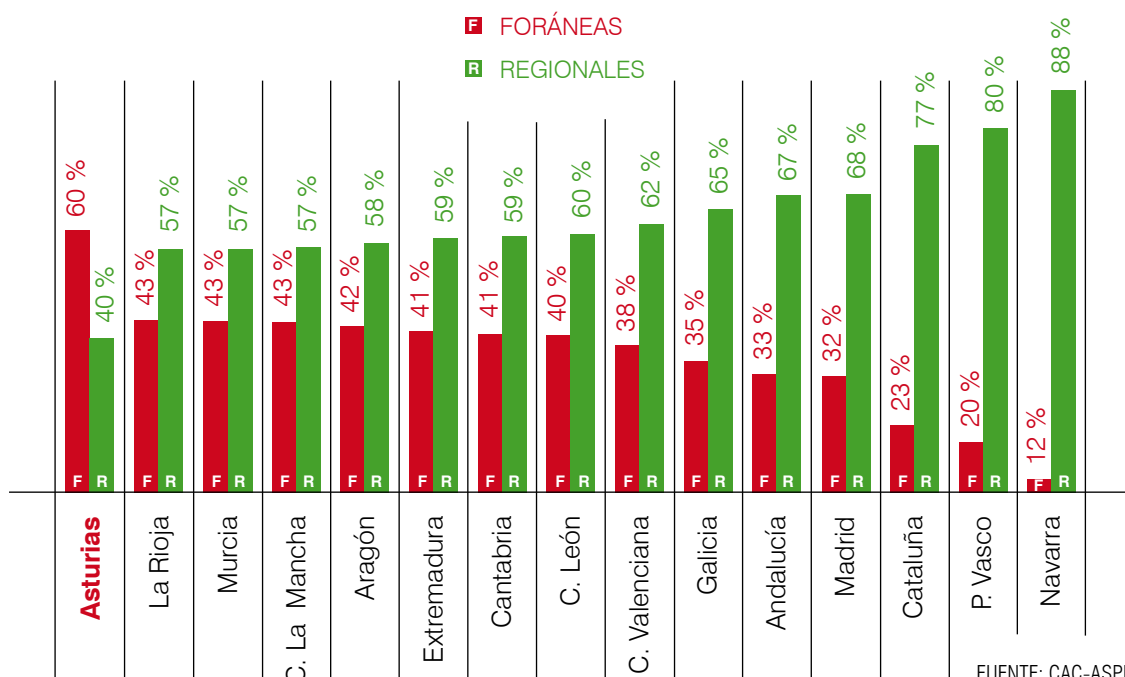
DISTRIBUCIÓN DE LA LICITACIÓN EN ASTURIAS POR AÑOS



FUENTE: CAC-ASPROCON

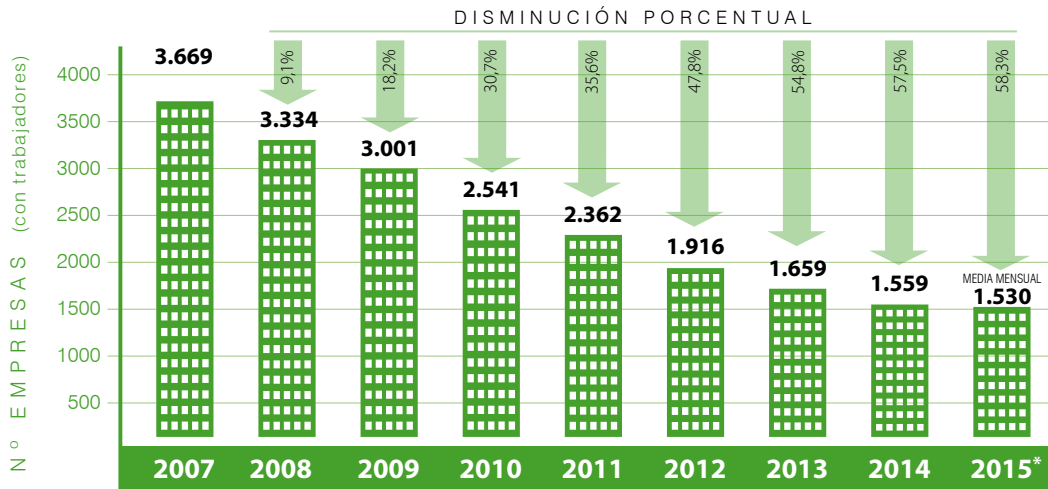
Adjudicaciones por domicilio fiscal de la empresa Comparativa por Comunidades Autónomas

REPARTO DE LAS ADJUDICACIONES SEGÚN DOMICILIO FISCAL DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA. AÑO 2014



FUENTE: CAC-ASPROCON

Evolución del número de empresas vinculadas al Convenio Colectivo de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas del Ppdo. de Asturias

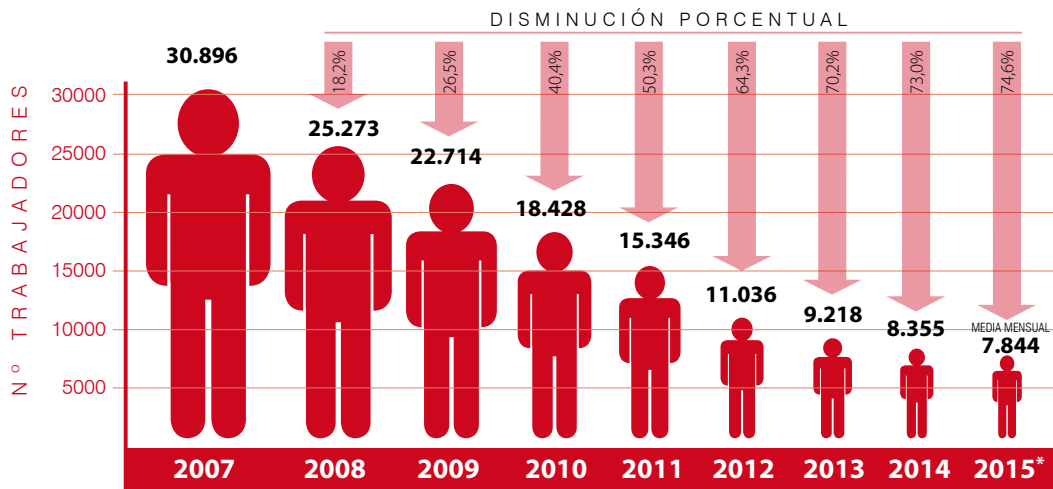


DATOS A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO
* MEDIA MENSUAL DE DICIEMBRE

FUENTE: FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

2.2. Destrucción de empleo

Evolución del número de trabajadores vinculados al Convenio Colectivo de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas del Ppdo. de Asturias



	TOTAL	AVILÉS		GIJÓN		OVIEDO		OTROS MUNICIPIOS Y PROVINCIAS	
2007	30.896	1.929	6,24%	6.727	21,77%	7.569	24,50%	14.671	47,49%
2008	25.273	1.420	5,62%	4.858	19,22%	6.197	24,52%	12.798	50,64%
2009	22.714	1.240	5,46%	4.320	19,02%	5.252	23,12%	11.902	52,40%
2010	18.428	1.102	5,98%	3.674	19,94%	4.785	25,97%	8.867	48,12%
2011	15.346	838	5,46%	2.615	17,04%	3.664	23,88%	8.229	53,62%
2012	11.036	630	5,71%	1.749	15,85%	2.704	24,50%	5.953	53,94%
2013	9.218	571	6,19%	1.400	15,19%	2.327	25,25%	4.920	53,37%
2014	8.355	576	6,90%	1.373	16,43%	2.205	26,39%	4.201	50,28%
2015*	7.844	537	6,85%	1.284	16,37%	2.156	27,49%	3.867	49,32%

DATOS A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO
* MEDIA MENSUAL DE DICIEMBRE

FUENTE: FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

2.3. Retrasos en la ejecución de las obras

Las bajas están generando distintos tipos de problemas que afectan a los plazos para su terminación. Así, cada vez es más habitual la renuncia de empresas que han sido propuestas para la adjudicación (ha habido casos de hasta 3 renunciaciones en una misma obra) o la paralización antes del inicio por parte de quien finalmente resulta adjudicatario y busca renegociar los términos del contrato o el proyecto a fin de convertirlo en viable económicamente.

2.4. Incorrecta ejecución de las obras

Ya se tienen noticias, algunas incluso conocidas a través de la prensa, de la defectuosa ejecución de algunas de esas obras adjudicadas a precios insosteniblemente bajos, cuestión que, sin duda, se acrecentará con el paso del tiempo, pues los defectos de ejecución afectan a la durabilidad de las obras y terminan generando, en última instancia, mayores costes en forma de renovaciones o reparaciones prematuras.

2.5. Adjudicaciones a empresas públicas

Finalmente, quiere denunciarse, igualmente, la cada vez más habitual contratación de empresas públicas que se contratan para solucionar los problemas derivados de las adjudicaciones a la baja a empresas privadas y que, sin embargo, no reciben el mismo trato que estas en lo que a precios se refiere.

3B CASUÍSTICA DE NATURALEZA SOCIO-LABORAL OBSERVADA EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

1. Advertencia previa

La casuística observada en las obras de construcción y que aquí se comentará, procedente de la información recogida por la Comisión de Seguridad, Prevención de Riesgos Laborales y Contratación (COPREVAS), a través de los Delegados Regionales de Prevención (DRP), es válida para la generalidad de las mismas, cualquiera que sea la naturaleza del promotor, público o privado. Sin embargo, interesa subrayar que, con relación a las promovidas por el sector público, las Administraciones representan un doble papel, que incrementa y acentúa su responsabilidad:

- por un lado, en cuanto reguladoras, dictan las normas y los procedimientos y vigilan su aplicación;
- por otro lado, en cuanto clientes, además de velar por el cumplimiento estricto de la normativa aplicable, deben perseguir la calidad, tanto de los resultados como de los procesos.

2. Incidencias detectadas en el seguimiento de las obras de construcción

Con el único fin de facilitar el inventario de las incidencias más frecuentes, el presente informe se organiza en los siguientes grupos:

- Economía sumergida.
- Encuadramientos irregulares a convenios colectivos.
- Abuso de la subcontratación de trabajadores autónomos, generalmente irregulares.
- Otros incumplimientos de la Ley de Subcontratación.

Los cuadros que figuran a continuación muestran el volumen mínimo del fraude detectado, en términos de empresas y de empleo no amparado por el Convenio Colectivo de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias (CCPA), convenio colectivo de aplicación.

Estimación del nº de trabajadores excluidos irregularmente de su encuadramiento en el CCPA

	TOTAL TRABAJADORES SECTOR CONSTRUCCIÓN EN ASTURIAS	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE DICHS TRABAJADORES		
		CCPA	OTROS CNAE CONSTRUCCIÓN	RETA
2007	50.482	61,20%	15,26%	23,54%
2008	43.242	58,45%	15,18%	26,37%
2009	40.629	55,91%	17,17%	26,92%
2010	36.733	50,17%	21,68%	28,15%
2011	31.238	49,13%	18,91%	31,96%
2012	25.250	43,71%	20,08%	36,21%
2013	23.127	39,86%	22,32%	37,83%
2014	22.980	36,36%	25,44%	38,20%

	TOTAL TRABAJADORES CCPA	SIMULACIÓN TOTAL TRABAJADORES CCPA MANTENIENDO LA RATIO 2007	ESTIMACIÓN DEL NÚMERO DE TRABAJADORES EXCLUIDOS DEL CCPA
2007	30.896	-	-
2008	25.273	26.464	1.191
2009	22.714	24.865	2.151
2010	18.428	22.481	4.053
2011	15.346	19.118	3.772
2012	11.036	15.453	4.417
2013	9.218	14.154	4.936
2014	8.355	14.064	5.709

SIMULACIÓN

PERFIL TEÓRICO DEL SECTOR EN 2014, CON ARREGLO A PARÁMETROS DE 2007

	TOTAL TRABAJADORES SECTOR CONSTRUCCIÓN EN ASTURIAS	TOTAL TRABAJADORES RÉGIMEN GENERAL CCPA	TOTAL TRABAJADORES RÉGIMEN GENERAL OTROS CNAE CONSTRUCCIÓN	TOTAL TRABAJADORES CONSTRUCCIÓN RETA
2007	50.482	30.896 (61,20 %)	7.702 (15,26 %)	11.884 (23,54 %)
2014	22.980	8.355 (36,36 %)	5.846 (25,44 %)	8.779 (38,20 %)
EXTRAPOLACIÓN 2007 a 2014	22.980	14.064 (61,20 %)	3.506 (15,26 %)	5.410 (23,54 %)

FUENTE: FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Empresas y trabajadores del sector en valores absolutos

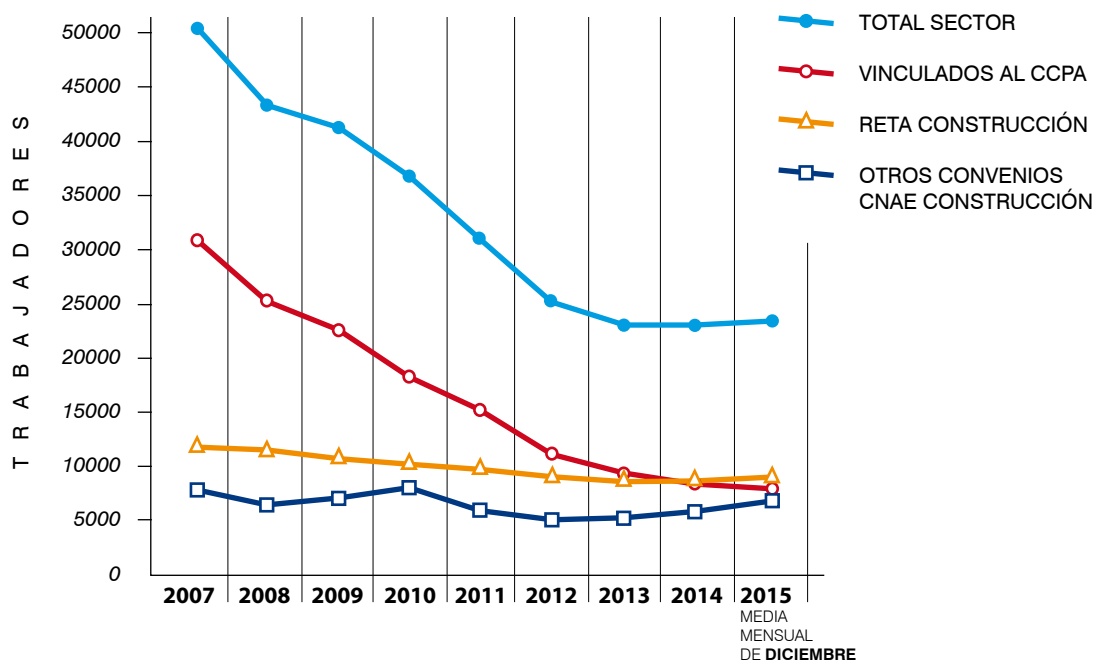
(2007 - DICIEMBRE 2015)



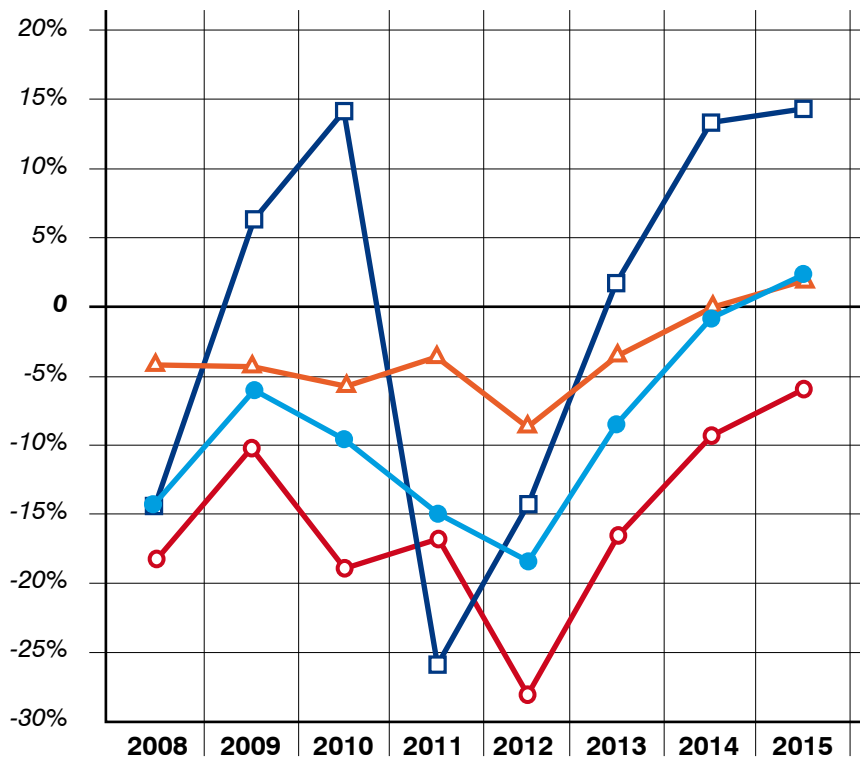
	Nº EMPRESAS	Nº TRABAJADORES OCUPADOS			
	VINCULADAS AL CCPA ⁽¹⁾	VINCULADOS AL CCPA ⁽¹⁾	OTROS CONVENIOS CNAE ⁽²⁾ CONSTRUCCIÓN	RETA ⁽³⁾ CONSTRUCCIÓN	TOTAL SECTOR
DICIEMBRE 2007	3.669	30.896	7.702	11.884	50.482
DICIEMBRE 2008	3.334	25.273	6.564	11.405	43.242
DICIEMBRE 2009	3.001	22.714	6.977	10.938	40.629
DICIEMBRE 2010	2.541	18.428	7.963	10.342	36.733
DICIEMBRE 2011	2.362	15.346	5.908	9.984	31.238
DICIEMBRE 2012	1.916	11.036	5.070	9.144	25.250
DICIEMBRE 2013	1.659	9.218	5.161	8.748	23.127
DICIEMBRE 2014	1.559	8.355	5.846	8.779	22.980
Enero 2015 *	1.401	7.513	6.873	8.717	23.103
Febrero 2015 *	1.410	7.513	7.109	8.666	23.288
Marzo 2015 *	1.437	7.659	7.080	8.710	23.449
Abril 2015 *	1.460	7.812	6.873	8.776	23.461
Mayo 2015 *	1.514	8.054	6.799	8.911	23.764
Junio 2015 *	1.537	8.133	6.787	9.018	23.938
Julio 2015 *	1.549	8.236	6.695	9.046	23.977
Agosto 2015 *	1.544	8.241	6.688	9.060	23.989
Septiembre 2015 *	1.548	8.079	6.763	9.063	23.905
Octubre 2015 *	1.575	8.141	6.854	9.043	24.038
Noviembre 2015 *	1.563	8.194	6.947	9.024	24.165
Diciembre 2015 *	1.530	7.844	6.698	8.956	23.498

* MEDIA MENSUAL

CCPA ⁽¹⁾: CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
 CNAE ⁽²⁾: CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2009
 RETA ⁽³⁾: RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS



Tasas de variación interanual del empleo (ocupados) en el sector de la construcción del Ppdo. de Asturias

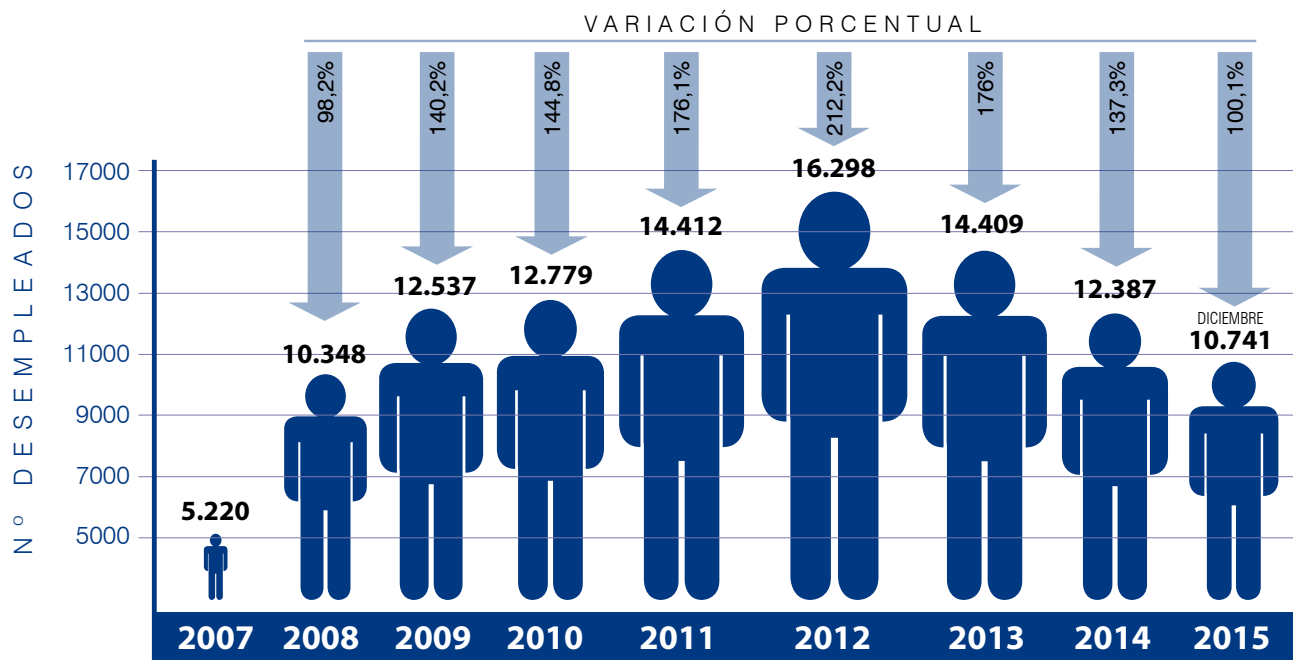


	VINCULADOS AL CCPA	OTROS CONVENIOS CNAE CONSTRUCCIÓN	RETA CONSTRUCCIÓN	TOTAL SECTOR
2007/2008	-18,19%	-14,77%	-4,03%	-14,34%
2008/2009	-10,12%	+6,29%	-4,09%	-6,04%
2009/2010	-18,86%	+14,13%	-5,44%	-9,58%
2010/2011	-16,72%	-25,80%	-3,46%	-14,95%
2011/2012	-28,08%	-14,18%	-8,41%	-18,30%
2012/2013	-16,47%	+1,79%	-4,33%	-8,40%
2013/2014	-9,36%	+13,27%	+0,35%	-0,63%
2014/2015	-6,12%	+14,42%	+2,02%	+2,25%

FUENTE: FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Evolución del desempleo en el sector de la construcción

(2007 - 2015)



	TOTAL		AVILÉS		GIJÓN		OVIEDO		RESTO DE MUNICIPIOS	
2007	5.220	→	472	9,04%	1.420	27,20%	894	17,13%	2.434	46,63%
2008	10.348	→	887	8,57%	2.775	26,82%	1.889	18,25%	4.797	46,36%
2009	12.537	→	1.076	8,58%	3.314	26,43%	2.411	19,23%	5.736	45,75%
2010	12.779	→	1.044	8,17%	3.274	25,62%	2.354	18,42%	6.107	47,79%
2011	14.412	→	1.139	7,90%	3.677	25,51%	2.740	19,01%	6.856	47,57%
2012	16.298	→	1.329	8,15%	4.235	25,98%	2.959	18,16%	7.775	47,71%
2013	14.409	→	1.126	7,81%	3.601	24,99%	2.704	18,77%	6.978	48,43%
2014	12.387	→	1.029	8,31%	3.153	25,45%	2.296	18,54%	5.909	47,70%
2015	10.741	→	883	8,22%	2.866	26,68%	2.019	18,80%	4.973	46,30%

DATOS DE PARO REGISTRADO EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO

FUENTE: SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

2.1. Economía sumergida

Carecemos de datos fiables sobre el volumen de economía sumergida que se genera en el sector de la construcción. La estimación realizada por EUROSTAT sostiene que, en España, la economía sumergida representa el 18 % del PIB y ocupa a 4.000.000 personas. De este porcentaje, el 29 % está vinculado a nuestro sector. Así pues, puede decirse que en Asturias existen 29.000 empleos de construcción fuera del circuito legal.

En todo caso, cualquiera que sea la cifra de referencia, la experiencia de COPREVAS indica que no son inhabituales las obras que se ejecutan fuera de jornada, incluso en días festivos, así como la presencia de trabajadores en situación irregular.

2.2. Encuadramientos irregulares a convenios colectivos

El CCPA proviene de un esfuerzo grande y continuado por parte de los agentes sociales del sector, destinado a una correcta articulación de las relaciones laborales en el mismo. Entre otros objetivos alcanzados, el CCPA ha mutualizado con la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias los costes de la formación profesional y de la asistencia social y laboral a favor de los trabajadores, así como los derivados de políticas generales en materia de salud y seguridad laboral; pero, para tratar de evadir estas obligaciones, no es infrecuente el falso encuadramiento a convenios colectivos de otros ámbitos funcionales, con el fin de aplicar tablas salariales más bajas y, al mismo tiempo, evitar los costes de la mutualización citados anteriormente. Tampoco es infrecuente que empresas procedentes de fuera de la región eviten aplicar el CCPA, pero sin asumir los costes legales derivados de los desplazamientos de sus trabajadores.

2.3. Abuso de la subcontratación de trabajadores autónomos, generalmente irregulares

Se trata de un fenómeno que se está consolidando como una práctica cada vez más generalizada, a la vez que peligrosa.

Sobre muchos trabajadores autónomos recae el coste y la responsabilidad de mantener la apariencia de su autonomía. Al mismo tiempo, deben alcanzar resultados para los que la jornada de trabajo ordinaria es insuficiente.

La tendencia a buscar en la contratación de trabajadores autónomos una de las vías de ahorro de costes más importantes para algunas empresas supone no solo un incumplimiento de la normativa laboral y administrativa aplicable sino, sobre todo, un riesgo para la salud y la seguridad de las personas, tanto por su sobreexplotación como por la ausencia de coordinación adecuada y de vigilancia preventiva.

2.4. Otros incumplimientos de la Ley de Subcontratación

El cumplimiento de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, está siendo muy insatisfactorio.

2.4.1. CON RELACIÓN A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE ANTE EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS (REA)

Para la inscripción en el REA, basta con una declaración responsable del empresario relativa a determinados requisitos impuestos por la Ley 32/2006 (los de los apartados 1 y 2.a del artículo 4), más cierta documentación sobre la organización productiva de la empresa y la formación de directivos y trabajadores. La inscripción tiene un plazo de validez de tres años. Ahora bien, durante dicho periodo, la vida de las empresas suele modificar las condiciones básicas de la inscripción, sin que desde el REA pueda intervenir.

2.4.2. CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE UN MÍNIMO DE PLANTILLA FIJA

La Ley de Subcontratación exige que al menos el 30 % de la plantilla disponga de contrato indefinido. En la práctica, este porcentaje solo se comprueba por la Inspección de Trabajo cuando realiza su visita a obra.

2.4.3. CON RELACIÓN A LOS LÍMITES DEL VOLUMEN DE SUBCONTRATACIÓN EN LAS OBRAS PROMOVIDAS POR EL SECTOR PÚBLICO

Se ha detectado por COPREVAS, a través del análisis de los libros de subcontratación, que no son infrecuentes las subcontrataciones que superan el límite autorizado por los pliegos.

2.4.4. CON RELACIÓN A LOS LIBROS DE SUBCONTRATACIÓN

De las visitas a obras de construcción realizadas por los DRP se desprenden los siguientes datos:

	2014 4º Trimestre	2015 1º Trimestre	2015 2º Trimestre
Nº VISITAS	575	609	764
EXIGIBLE LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN	317	381	464
NO TIENEN LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN	171 (54%)	103 (27%)	251 (54%)

Se observa, por tanto, una evolución negativa y los datos siguen siendo deficientes, lo que evidencia el alto grado de incumplimiento de lo señalado en la Ley de Subcontratación.



3. Propuestas de medidas preventivas y de seguimiento de las obras de construcción para la lucha contra el fraude y la competencia desleal, y en defensa de la articulación de las relaciones laborales en el sector de la construcción

→ 3.1. De carácter general

3.1.1. PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA

Las Administraciones públicas deben luchar contra estas actividades fraudulentas desde sus respectivas competencias y, con carácter general, promoviendo la transparencia del sistema, por otra parte obligada por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En consecuencia, deberían acelerarse los procedimientos destinados a que las Administraciones publiquen en sus páginas web tanto las adjudicaciones de sus propios contratos, como la concesión a favor de terceros de licencias de obras y otros actos administrativos de similar naturaleza, en cuanto expedientes sometidos a información pública. Esta información facilitaría la vigilancia y control de las obras por parte de las autoridades responsables, así como de COPREVAS.

3.1.2. EXIGENCIA CONTINUADA DE LA ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES Y FISCALES

Cuando las Administraciones públicas son promotoras de obras de construcción, exigen a las empresas la acreditación de hallarse al corriente de pagos ante las Haciendas públicas y la Seguridad Social. Sin embargo, suelen desentenderse del resto de las obligaciones sociales.

→ 3.2. Con relación a la economía sumergida

Las Administraciones públicas deben luchar contra el fraude y la economía sumergida desde su actividad reguladora e inspectora, pero también como cliente. Tanto la Ley de Subcontratación como la de Contratos del Sector Público dejan al órgano de contratación un importante margen de maniobra para actuar. La mayoría de las previsiones legales pueden ser adaptadas a través de los pliegos, en una doble línea:

- poniendo límites a las condiciones de la ejecución de las obras; y
- estableciendo penalizaciones específicas y de fácil y rápida instrumentación para los casos detectados.

→ 3.3. Con relación a los encuadramientos irregulares a convenios colectivos

Los pliegos de contratación pueden y deben subrayar la exigencia de que las empresas que intervengan en sus obras acrediten en cada caso que se aplican el convenio colectivo de trabajo que corresponda.

A las empresas adscritas al CCPA deberá exigírseles, a lo largo de todo el periodo de ejecución de la obra, la acreditación de hallarse al corriente de sus aportaciones obligatorias de convenio, mediante certificaciones mensuales expedidas por FLC.

Además, este debe ser un aspecto que la Dirección Facultativa nombrada por la Administración promotora de la obra vigile a través del Coordinador de Seguridad y Salud.

Debería establecerse una penalización específica por encuadramiento irregular, de fácil y rápida instrumentación.

→ 3.4. Con relación al abuso de la subcontratación de trabajadores autónomos

El motivo fundamental por el que una empresa recurre a falsos autónomos es el del menor coste, con relación al de un trabajador por cuenta ajena.

Los pliegos de contratación deben tratar el coste del trabajador autónomo como una partida de coste mínimo igual al equivalente de un trabajador por cuenta ajena (salarios, Seguridad Social, otros costes por aplicación de convenio), incrementado en un porcentaje no inferior al 19 %.

→ 3.5. Con relación a otros incumplimientos de la Ley de Subcontratación

Las Administraciones disponen de herramientas para la vigilancia del cumplimiento de la Ley de Subcontratación. Al margen de las competencias propias de la autoridad laboral y de la Inspección de Trabajo, el Coordinador de Seguridad y Salud, dependiente de la Dirección Facultativa, debe velar por el cumplimiento de todos los extremos regulados por la ley en la materia.

3.5.1. CON RELACIÓN AL REA

La normativa vigente restringe las facultades del encargado del REA. Sin embargo, dentro de sus márgenes de actividad, el REA podría solicitar la aclaración y acreditación de determinados aspectos de las declaraciones de los responsables de las empresas, y cruzar su información con la que consta en otros registros públicos en orden a mejorar la calidad del sistema.

3.5.2. CON RELACIÓN AL MÍNIMO EXIGIDO DE PLANTILLA FIJA

Los pliegos deben incorporar la obligación de que las empresas acrediten que, al menos en el momento del inicio de la obra y durante toda su ejecución, disponen de una plantilla fija del 30 %.

Además, exigirán que, en cada obra, dispongan de un mínimo de personal propio, en número y del perfil y cualificación que requiera la naturaleza de las actividades a ejecutar.

3.5.3. CON RELACIÓN A LOS LÍMITES DEL VOLUMEN DE SUBCONTRATACIÓN EN LAS OBRAS PROMOVIDAS POR EL SECTOR PÚBLICO

Los pliegos deben limitar de manera expresa el volumen de subcontratación asumible, no conformándose con el residual establecido por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, del 60 %, en aquellos casos en los que, por el tipo de obra o de perfil contratante exigido, aquel sea excesivo. La Dirección Facultativa debería velar por el cumplimiento estricto de este extremo.

Por otra parte, los pliegos también pueden prever la obligación de los licitadores de indicar en su oferta su intención de subcontratar, el porcentaje y la identificación o perfil de los subcontratistas.

Finalmente, pueden establecer penalizaciones para el caso de que los contratistas obligados no cumplimenten la notificación de subcontrata prevista en el Anexo XIII del CCPA.

3.5.4. ESPECIAL SEGUIMIENTO DEL LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN. EL LIBRO ELECTRÓNICO DE SUBCONTRATACIÓN

La Ley 32/2006 ha convertido al libro de subcontratación en una valiosa herramienta para el seguimiento y control de las obras de construcción, dado que el mismo incorpora la información básica relativa a todos los agentes que intervienen en una obra y que, por ello, asumen responsabilidades directas en la misma. Sin embargo, como se ha señalado, la práctica de las empresas es mejorable, en buena medida por las dificultades que el libro plantea a quienes deben cumplimentarlo, muchas veces profesionales no formados en la materia y cuya actividad principal es productiva y no administrativa.

La implantación de un Libro Electrónico de Subcontratación facilitaría el trabajo a las empresas con voluntad de cumplir las normas, dado que su cumplimentación sería realizada en oficina por un trabajador con formación administrativa, habituado a ese tipo de trámites. Por otra parte, obligaría a que la información incorporada al mismo fuera completa y coherente, facilitaría la vigilancia a distancia de los aspectos formales de la cadena de subcontratación por parte de las autoridades competentes, y dificultaría la entrada de subcontratistas que no se hallaran en situación legal adecuada.

Finalmente, el Libro Electrónico de Subcontratación permitiría cruzar sus datos con la información disponible en otras fuentes, como las de apertura de centros de trabajo o las del libro de matrícula de la empresa.



Incorporación de cláusulas sociales en los contratos de obras del sector público del Principado de Asturias

PROPUESTAS QUE FORMULAN LOS AGENTES SOCIALES DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, EN EL SENO DE LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

flc

FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

PRIMER ENTE PARITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN EN ESPAÑA



Introducción

La posibilidad de incorporar cláusulas sociales en la contratación pública es admitida desde hace décadas y ha sido tratada tanto por la doctrina como por la legislación comunitaria, nacional y de otras administraciones públicas, razón por la que, a efectos del presente documento, no necesita una justificación ad hoc. Ello no obstante, se recuerda que se trata de que los poderes públicos, no solo por su capacidad regulatoria sino, también, en cuanto clientes del sector privado, aprovechen los mecanismos de la contratación para perseguir fines públicos de interés general distintos del propio objeto de cada contrato de forma proactiva y, siempre, bajo el respeto a los límites impuestos por las normas.

En este sentido, citamos como documentos de referencia:

- El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en especial, artículos 49, 101, 102, 134 y Disposición Adicional Sexta (*en adelante, TRLCSP*).
- La Comunicación Interpretativa de la Comisión de las Comunidades Europeas de fecha 15 de octubre de 2001, sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos (*en adelante, la CI*).
- El Acuerdo de 29 de mayo de 2013, del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por el que se aprueban modelos de cláusulas sociales en el ámbito de la contratación pública (*en adelante, el Acuerdo*).

También nos remitimos a la Norma Foral 4/2013, de 17 de julio, de la Diputación Foral de Guipúzcoa, de incorporación de cláusulas sociales en los contratos de obras del Sector Público Foral, por considerarla un texto de referencia, avanzado y profundo (*en adelante, la NF*).

Por último, se ha tenido en cuenta el documento “*Libro Verde sobre la modernización de la política de contratación pública de la UE. Hacia un mercado europeo de la contratación pública más eficiente*”, de la Comisión Europea, de 27 de enero de 2011.

Alcance del presente documento

El presente documento está centrado, casi exclusivamente, en los aspectos que tienen que ver con la normativa sociolaboral en materia de aplicación de convenios colectivos y de prevención de riesgos laborales. Con carácter general, no se consideran otros, como el de inclusión de determinadas personas desfavorecidas, igualdad de género, etc.

Por otra parte, pretende limitarse a la realización de un inventario de medidas urgentes a incorporar en los pliegos de contratación del sector público del Principado de Asturias, con el fin de corregir las disfunciones más graves detectadas por el sector de la construcción.

Algunas de estas medidas no son, estrictamente, propuestas novedosas de cláusulas sociales, sino recordatorios de la normativa vigente que debe ser aplicada en cualquier caso, en especial en materia de convenios colectivos y de prevención de riesgos laborales.

Se recuerda que los convenios colectivos son determinantes a la hora de concretar las medidas preventivas que resultan de aplicación en las obras; en especial, en lo que se refiere a la formación de los trabajadores, crítica no solo por cuestiones de fondo sino porque resulta condicionante de la inscripción de las empresas en el Registro de Empresas Acreditadas (REA).

Todo lo anterior no obstante, recordamos que un simple repaso al índice de materias de la CI avisa de las grandes posibilidades de desarrollo y aplicación de cláusulas sociales que aún están sin explorar, y que deberían marcar el estándar mínimo de calidad y de responsabilidad social que las Administraciones públicas deben exigir y asumir para sus propias obras.

Marco legal de la ejecución de obras

Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución de los contratos, los contratistas cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho Internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado. *(Tomado del art. 199 del Proyecto de modificación del TRLCSP).*

Con relación a las obras de construcción, la empresa contratista deberá cumplir todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. En particular, deberá aplicar las condiciones de trabajo del Convenio Colectivo de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias (CCPA), o de los sucesivos convenios que lo revisen, en su caso. Se señala que éste es un aspecto que, si bien se encuentra implícito en el apartado 1.6 del Acuerdo, requeriría de una formalización expresa con el fin de que los agentes que intervienen en una obra de construcción tengan presente que los convenios colectivos son normas convencionales depositarias de las prescripciones más importantes y detalladas en materia de prevención de riesgos laborales.

La empresa contratista, igualmente, deberá justificar que las empresas subcontratistas también aplican en la ejecución de las obras las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social y, más concretamente, las condiciones de trabajo del citado CCPA.

(Tomado del artículo 5 de la NF; se da por reproducido, igualmente, el resto del artículo, relativo a la necesaria proactividad hacia los Delegados Regionales de Prevención y otros aspectos de interés).

Además, dado que la información contenida en el REA no se encuentra permanentemente actualizada, se exigirá a la empresa una declaración responsable de actualización de los requisitos para su inscripción en dicho registro; en particular, la que tiene que ver con la disposición de una organización productiva propia, sobre plantilla fija y sobre plantilla formada en prevención de riesgos laborales de acuerdo con el convenio colectivo de aplicación. *(Ver más abajo: Cláusulas relativas a la subcontratación).*

Especial referencia a los contratos de mantenimiento de edificios

La Administración contratante deberá asegurarse de definir correctamente las principales tareas a realizar bajo este epígrafe, en modo tal que la denominación del contrato no encubra la verdadera naturaleza del mismo. En muchas ocasiones, se ha observado que los contratos de mantenimiento son, en realidad, fundamentalmente contratos de obras de reparación y rehabilitación de edificios.

Aptitud para contratar con el sector público: acreditación del cumplimiento de la normativa vigente en materia sociolaboral

El órgano de contratación exigirá a la empresa que desee concurrir a una obra pública de construcción el cumplimiento de sus obligaciones ante las Haciendas Públicas, la Seguridad Social y con relación al convenio colectivo de trabajo de aplicación (el CCPA), mediante certificado de hallarse al corriente de pagos ante la Fundación Laboral de la Construcción (estatal o del Principado de Asturias, según corresponda).

El órgano de contratación vigilará que la empresa adjudicataria cumpla con el requisito de apertura de centro de trabajo, demostrando que el mismo cuenta con la organización empresarial mínima capaz de abordar la ejecución de la obra. Esta organización dispondrá de personal cualificado suficiente, el cual disfrutará de las condiciones de trabajo que sean más favorables, valoradas en su conjunto.

Además, exigirá al licitador que manifieste de forma expresa que ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente (tomado del Apartado 1.3 del Acuerdo), comprometiéndose a establecer un protocolo interno de trabajo para la vigilancia de estos aspectos con relación a sus subcontratistas.

Ofertas desproporcionadas o anormales

Se considerarán, en principio, como desproporcionadas o anormales las ofertas que sean inferiores en más de un 10 % a la media aritmética de todos los precios de las ofertas admitidas. *(Tomado del artículo 6 de la NF).*

La consideración de oferta desproporcionada o anormal obligará a la apertura de un expediente de análisis técnico de la misma. *(Tomado del artículo 6 de la NF y del Apartado 1.5 del Acuerdo).*

Valoración del esfuerzo inversor de las empresas en actividades sociolaborales de interés

Entre los criterios a utilizar en la valoración de las ofertas de las empresas, más allá de precio y plazo, deberá tenerse en cuenta el esfuerzo inversor que se realice en actividades sociolaborales de interés general, particularmente en materia de formación profesional de los trabajadores y de asistencia social y personal. Para ello, se tendrá en cuenta la aportación económica a fundaciones laborales nacidas o amparadas en convenios colectivos, puntuándola en función del coste de su masa salarial bruta, así como otras medidas de estímulo a la cualificación de sus propios trabajadores (planes específicos de empresa, planes individuales de formación, etc.), o para su desarrollo personal y familiar (becas de estudios para hijos, planes de jubilación, etc.).

Cláusulas relativas a la subcontratación

Cuando se prevea la posibilidad de que la empresa adjudicataria contrate con terceros la realización parcial del contrato, los pliegos de cláusulas administrativas particulares incorporarán cláusulas que regulen esta posibilidad y las obligaciones de la empresa adjudicataria al respecto.

Habrà una remisión expresa, como recordatorio, a los artículos 227 y cc. del TRLCSP. Especialmente, se definirán los límites de la subcontratación, la exigencia de llevanza del Libro de Subcontratación, la obligación de informar a los representantes de los trabajadores, etc.

También se exigirá la actualización de la declaración responsable exigida para la incorporación al REA.

(Tomado del artículo 7 de la NRF).

Se arbitrará un protocolo especial, en el proceso interno de control de certificaciones de obra y de pagos, con el fin de que el responsable del contrato, la Dirección Facultativa y el Coordinador de Seguridad y Salud vigilen, cada uno en el ámbito de su responsabilidad funcional o profesional, todos los aspectos legales relativos a la cadena de subcontratación, controlando los máximos admisibles, la correcta llevanza del Libro de Subcontratación y la adecuada información y formación de los trabajadores en materia de salud y seguridad laboral, de acuerdo con el Plan de Seguridad y Salud.

Condiciones especiales de ejecución

Algunas de las medidas señaladas anteriormente deben tener el tratamiento de condiciones especiales de ejecución.

Los órganos de contratación podrán establecer estas condiciones con carácter amplio, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato; entre otras, las destinadas a combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción, u otras que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. *(Tomado del artículo 118 TRLCSP).*

En este sentido, debe quedar explícitamente reflejado en los pliegos de contratación que, en las obras de construcción, se aplicarán las condiciones de trabajo más favorables para los trabajadores (ver artículo 3.3 del Estatuto de los Trabajadores) en atención al lugar de la obra y a la sede social de la empresa adjudicataria.

Si, por aplicación del criterio reseñado en el párrafo anterior, una empresa abonara a sus trabajadores el salario conforme al convenio colectivo determinado por la sede social de la misma, distinto del de ejecución de la obra, el órgano de contratación deberá asegurarse de que el mismo es más favorable para aquellos, teniendo en cuenta el conjunto de las retribuciones.

Consecuencias jurídicas del incumplimiento de las cláusulas de carácter social

Se arbitrará un procedimiento ágil, aunque garantista, de exigencia del cumplimiento de las cláusulas sociales. *(Tomado de los artículos 14 y 15 de la NF).*

Se determinará el régimen sancionador, calificando los incumplimientos de leves, graves y muy graves.

Las sanciones por el incumplimiento serán de dos tipos:

- Penalidades económicas.
- Resolución del contrato.

Además, la sanción por incumplimiento muy grave llevará aparejada la penalización en la valoración de sus futuras ofertas o, incluso, la imposibilidad de participar en determinadas convocatorias.



ESTE DOCUMENTO PUEDE SER DESCARGADO,
EN FORMATO DIGITAL, EN:

www.flc.es



flc

FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

PRIMER ENTE PARITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN EN ESPAÑA

